

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0027 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

17 NOV 2022

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 4 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad Pública.
3. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10, señala dentro de las funciones del municipio, la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que el artículo 4to de la Ley 489 de 1998, determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
5. Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, dispone: *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0027 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”

6. Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.
7. Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
8. Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: *"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*
9. Que la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios públicos o los recursos ambientales, causa dañoso pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
10. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 señala: *"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0027 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”

11. Que artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.*

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. *El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (06) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre o calamidad pública.”*

12. Que, teniendo en cuenta los artículos 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto Municipal 0027 del 22 de febrero de 2022, se declaró una situación de calamidad pública para la recuperación en los sectores rurales y urbanos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga.
13. Que el Plan de Acción Específico elaborado y ejecutado en el marco de la calamidad pública del Decreto Municipal 0027 de 2022 desarrolló objetivos generales y específicos encaminados a la recuperación de las afectaciones ocurridas en los sectores rurales y urbanos como consecuencia de las lluvias ocurridas en el inicio del año 2022 en el Municipio de Bucaramanga.
14. Que el Municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas tendientes a la atención de la población afectada por las lluvias ocurridas en los siete puntos identificados; de acuerdo con el informe rendido por el coordinador del Programa UMGRD del Municipio de Bucaramanga, en donde se pudo evidenciar que se puso a disposición de la comunidad afectada por el término de una semana un Puesto de Mando Unificado, un albergue temporal con una capacidad de 40 personas y entrega de ayudas humanitarias.
15. Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de agosto de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga emitió concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad declarada mediante Decreto Municipal No. 0027 del 22 de febrero de 2022, conforme consta en el acta No. 008 del año 2022.
16. Que en virtud de lo anterior se procederá a declarar el retorno a la normalidad y se continuarán aplicando las herramientas que brinda la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0027 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 0027 del 22 de febrero de 2022 – “Por el cual se declara una situación de calamidad pública para la recuperación en los sectores rurales y urbanos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga.” – atendiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga y de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los diferentes sectores de la administración municipal coordinados por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD, adscrita a la Secretaría del Interior, continuar ejecutando el Plan de Acción específico para la recuperación, el cual es de obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a su ejecución.

Parágrafo Primero. Lo anterior, deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, y deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.

Parágrafo Segundo. El Plan de Acción Específico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y la evaluación del mismo, remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

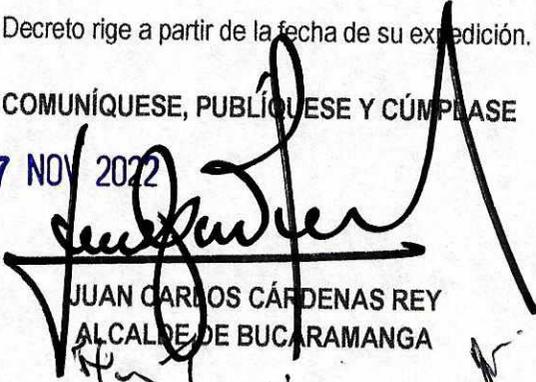
ARTÍCULO TERCERO: Normas Habilitadas para el retorno a la normalidad. Para la ejecución del Plan de Acción Específico continuará aplicándose el régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública, previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten.

ARTÍCULO CUARTO: Constituye parte integral del presente Decreto el acta número 008 de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 25 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 17 NOV 2022



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Revisó: EFRÁIN HERRERA - Abogado CPS Adscrito al Despacho Alcalde
Aprobó: CAMILO E. QUIÑONEZ AVENDAÑO - Secretario Jurídico
Revisó: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS - Subsecretaria Jurídica
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG - Abogada de la Secretaría Jurídica

Por la Secretaría del Interior

Aprobó: ÁNGEL DARÍO GUTIÉRREZ RUEDA - Secretario del Interior

Por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo

Revisó aspectos técnicos: LUIS ERNESTO ORTEGA MARTÍNEZ – Arquitecto líder del programa UMGRD